

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 11 DE DICIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.550

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar con la salvedad expresada en el Artículo 2º de este Decreto, el Decreto Número Tres (3) emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno y que literalmente dice:

“DECRETO NUMERO 3.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional Portuaria (ENP) solicitó y obtuvo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo por la cantidad de (US \$ 6.000.000.00) SEIS MILLONES DE DOLARES, que se utilizará para financiar un programa de Expansión y Modernización del puerto de Puerto Cortés (3ª etapa), Construcción de un nuevo puerto en Henecán y Estudios Portuarios;

CONSIDERANDO: Que con fecha 25 de junio de 1971 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Empresa Nacional Portuaria suscribieron el Convenio de Préstamo en mención;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las cláusulas del referido Convenio, el Gobierno de la República de Honduras debe garantizar, en calidad de garante, todas y cada una de las obligaciones contraídas por la ENP para que el Préstamo sea factible;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso (f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó la opinión de ese Organismo Consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la realización de esta operación crediticia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Convenio, en sesión celebrada el 4 de junio de 1971;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República, mediante Acuerdo N° 516, emitido con fecha 17 de junio de 1971, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Ing. Roberto Gálvez Barnes, Embajador de Honduras en Washington, D. C., para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con el Banco Internacional de Reconstrucción

## CONTENIDO

Decreto N° 83  
Noviembre de 1971.

## AVISOS

y Fomento el Convenio de Garantía correspondiente, el cual fue celebrado el 25 de junio de 1971.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar en todas sus partes los Convenios de Préstamo y Garantía, suscritos el 25 de junio de 1971, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Empresa Nacional Portuaria y el Embajador de Honduras en Washington, D. C., respectivamente, por la cantidad de US \$ 6.000.000.00, que literalmente dicen: “CONVENIO DE PRESTAMO. CONVENIO, fechado 25 de junio de 1971, entre INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) (en adelante denominado el Banco) y EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (en adelante denominada el Prestatario). Corporación pública organizada de conformidad con el Decreto N° 40 de la República de Honduras, publicado el 1 de diciembre, 1965.

## ARTICULO I

### CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

Sección 1.01.—Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, fechados el 31 de enero, 1969, con la misma fuerza y efecto como si estuvieran incluidos totalmente en este instrumento, sujetas, sin embargo, a la supresión de la Sección 5.01 del mismo y a la enmienda de la Sección 6.02 (1) del mismo en la forma siguiente: “que ocurriese cualesquier evento especificado en el párrafo (e) o (f) de la Sección 7.01”. (Tales Condiciones Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, así modificados, siendo de aquí en adelante denominadas las Condiciones Generales).

Sección 1.02.—Dondequiera que se usen en este Convenio, a menos que el contexto lo requiera en otra forma, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales tienen el significado respectivo que allí se expresa.

## ARTICULO II

### EL PRESTAMO

Sección 2.01.—El Banco conviene en prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones expresados o referidos en el Convenio de Préstamo, una cantidad en varias monedas equivalente a seis millones de dólares ..... (\$ 6.000.000.00).

Sección 2.02.—El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, en la forma en que

Pasa a la página N° 10

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

*G. Tugliani,*  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión

superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazuela en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antecala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa

en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hoy un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minutas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintiséis

metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de doña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más, con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 264, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

**Faustino Laínez Mejía,**  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1°) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientas doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al

punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Laínez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza, y un muro perimetral de piedra tallada. Porque riza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien

varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muro de piedra tallada, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de sus paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes

de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2°) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960,

tipo 21lv 5/4, color gris, nueva; 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1.288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4°) Trescientas ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas; 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8°) Un Pick Up, marca Izusu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N°36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alter-

nador N° 36574/2; 11) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastero marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil aves (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de esptiembre del año en curso; 19) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras . . . . . (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa. Del 1° al 23 D. 71.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2395	0.4790
Florín Holandés	0.2385	0.4770
Corona Sueca	0.1299	0.2598
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

**NOTAS:**

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario por ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa".  
Del 1º al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una manzana de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, po-

sesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amaratéca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos d Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amaratéca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón, ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amaratéca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amaratéca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amaratéca; al Oeste, con potrero común de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del Tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben al segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina, de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valoradas en la

suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj, a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de Resolución de un Contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1971.

G. Tugliani  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello, que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 3 al 11 D. 71.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de este departamento, hace constar: que don Alejandro Enamorado Pineda, mayor de edad, viudo, agricultor, hondureño, y vecino de Concepción Sur, de este departamento, ha presentado solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno constante de cien manzanas de extensión superficial, comprendido entre del título El Rincón o San Nicolás de Celilaquita, de la jurisdicción de Concepción Sur y Ceguaca, de este departamento, acotado sus rumbos, cultivado en parte con cultivos diversos, parte utilizable para cultivos temporales, y el resto con pasto artificial, y con las colindancias siguientes: al Norte, propiedad de don Jerónimo Mejía y Clementina Mejía; al Sur, propiedad de herederos de Vicente Pérez y Cristóbal Pineda; al Este, camino real de San Antonio de Chuchi y propiedad de Mariano Enamorado; y, al Oeste, propiedad de doña Petrona Mejía y Nicómedes Pineda. En el lote referido no hay otros poseedores pro indiviso, y lo he venido poseyendo de manera quieta, pacífica y no interrumpidamente, por más de diez años, y que careciendo de título de dominio inscrito viene por este medio solicitando el Título Supletorio. Dicho inmueble lo adquirí por compras separadas que he venido haciendo de dicho terreno, así: A don Lucas Castellanos, una acción de terreno en el denominado San Nicolás de Celilaquita, situada en jurisdicción del municipio de Concep-

ción Sur, en escritura autorizada por el Juez de Paz y Notario, por el Ministerio de Ley, don Héctor E. Castellanos, con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta. Un cuarto manzana de terreno, por compra hecha a don Sixto Padilla Orellana, en escritura autorizada por el Abogado y Notario don Adán Pineda V., con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Otra porción de diez manzanas, por compra hecha a don Juan Pablo Delcid, en documento de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta. Otra acción, por compra hecha a Rita Pineda, en Escritura Privada, de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta. Otra porción de seis manzanas, por compra hecha a Natividad Padilla de Mejía, en documento privado, de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta. Otro lote de terreno de siete manzanas, por compra hecha a Pablo Cardona Peña, en Documento Privado, con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta. Para acreditar los extremos de su solicitud, el testimonio de los señores: Manuel Tróchez, Rosendo Muñoz y Teodoro Reyes. Lo presenta el Licenciado Gustavo Madrid Flores. Se manda publicar por tres veces, cada treinta días para los fines de ley".—Santa Bárbara, septiembre 30 de 1971.

Mario R. Murillo,  
*Secretario.*

(f) Mario R. Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado Primero de Letras, Islas de la Bahía".

11 N., 11 D. 71. y 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se ha presentado a este Juzgado el señor Roland Ridgway Sweany Haylock Merren, mayor de edad, casado, Pastor Adventista, hondureño, y vecino del municipio de Guanaja, de este departamento, y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno, situado en el lugar conocido como West End, en la Isla de Guanaja, el que mide, más o menos, seis y media (6 1/2) manzanas, con las siguientes extensiones y colindancias: Norte, seiscientas (600) yardas, con propiedad de William Webster; Sur, seiscientas (600) yardas, con Ivy y Edna Hay-

lock; Este, ciento quince (115) yardas, con propiedad del Estado; y, Oeste, ciento quince (115) yardas, con playa del mar. Que dicho terreno lo tiene cultivado de cocoteros, y que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, de este departamento, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes relacionado, del cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos. Y para acreditar los extremos de la solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Doley Zapata, Arnold Wood y Willie Webster, mayores de edad, casados y viudo, respectivamente, comerciante el primero y último, barbero el segundo, hondureños, y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes inmuebles en dicho municipio. —Roatán, 30 de octubre de 1971.

Ana B. Chávez.  
*Secretaria por ley.*

(f) Ana B. de Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, Islas de la Bahía".

11 N., 11 D. 71 y 10 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se han presentado a este Despacho, los señores Margarito de Jesús Matamoros Coello, casado, Mariano Matamoros, soltero, labradores; Petrona Concepción Matamoros Coello, soltera, Mariana Matamoros Coello, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad, vecinos de la aldea de "La Joya", de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno de una manzana de extensión superficial, más o menos, acotado de alambre, situado a inmediaciones de la Colonia "Miraflores", de esta Capital, que limita: al Norte, con terreno que fue de Bernabé Godoy, hoy de Alfonso Sansone; al Sur, con terreno que fue de Eustaquio Domínguez, hoy de Alfonso Sansone; al Este, con terreno que fue de Isidro Aquino, hoy de Angel Matamoros; y, al Oeste, terreno que fue de Fulgencio Godoy, hoy de Alfonso Sansone; está cultivado de maíz y en el que se encuentra construidas ocho casas de madera, cubiertas de tejas, lo han po-

seído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, desde mil novecientos dieciséis. Para probar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Angel Matamoros, Apolonio Gómez, solteros; y, Juan Rafael Godoy Rodríguez, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la aldea de "La Joya", jurisdicción de este Distrito Central".—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre, 1971.

Francisco Portillo Figueroa,  
*Secretario.*

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

11 D. 71., 10 E. y 9 F. 72.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## AMPI-BOL

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda  
*Registrador.*

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# PARENTROVITE

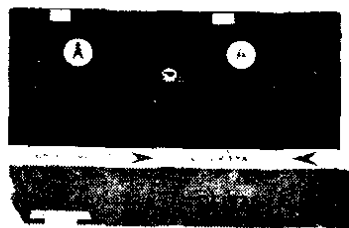
para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca. Dicha etiqueta tiene tres franjas horizontales: la superior es la más ancha y es de color rojo; la del centro, que es la más angosta, es de color blanco; y la inferior, dorada. En las dos caras mayores de la misma y sobre la

franja roja, lleva la palabra distintiva: "Delta", en letras negras y arri-



ba de ella una punta de flecha color dorada dentro de un círculo blanco. En la franja central se leen las palabras Con Filtro, en letras de color rojo. Las caras menores llevan sobre la franja roja, el nombre de Delta, en letras de color negro y otras indicaciones en letras y números dorados; y sobre la franja blanca, una punta de flecha dorada; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. La palabra distintiva Delta, podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S.L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# GLIDIABET

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de eti-

quetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de Industria Farmacéutica, S. A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, República del mismo nombre, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# DES-TAP

que distingue, protege y ampara un descongestionante nasal y se usa y aplica sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, recipientes, embalajes y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca N° 15.962 "SINTOS", de donde pido se razonen estas diligencias y presento los demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud, con los documentos acompañados y previos los demás trámites se acuerde el registro y depósito de la referida marca, por término de diez años a favor de mi mandante.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado; y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de Industria Farmacéutica, S. A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, República del mismo nombre, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## OPTIKON

que distingue, protege y ampara un colirio, y se usa y aplica sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, recipientes, embalajes, y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca N° 15.962 "Sintos", de donde pido se razonen estas diligencias, y presento los demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, y previos los demás trámites, se acuerde el registro y depósito de la referida marca, por término de diez años, a favor de mi mandante.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Ciba-Geigy, S. A., Ciba-Geigy AG, Ciba-Geigy Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, indus-

triales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ARALDIT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 230.879, del 22 de abril de 1968, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos para propósitos industriales, resinas sintéticas y adhesivos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, latas, empaques, paquetes, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente compa-

rezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## HYDROPRES

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 692.711, del 9 de febrero de 1960 de la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones medicinales para uso en el tratamiento de la hipertensión, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Richardson-Merrell Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, W.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## MILTON

para distinguir: jabones de tocador, dentífricos y preparaciones de tocador no medicinales, para los dientes, la piel, la boca y las uñas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley



y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de 1971.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ConAgra, Inc., corporación del Estado de Nebraska, domiciliada en la ciudad de Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CONAGRA

para distinguir: carne, pescado y aves; alimentos animales; harinas de todas clases, y mezclas preparadas de ellos, tales como galletas o bizcochos, muffins, cakes o pasteles, pancakes, caffèes, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha quince de

## BALANCE FINAL

El liquidador de la Sociedad "CULTIVOS ACUATICOS PROTEUS, S. A. DE C. V.", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 340 del Código de Comercio, a los interesados hace saber: que el Balance final de la sociedad es el siguiente:

### ACTIVO

Caja y Bancos	L 30.291.21
Gastos de Organización	5.061.52
Gastos Pre-operativos	13.847.27
Gastos de Liquidación	800.00
Suma del Activo	L 50.000.00

### CAPITAL

Capital Social	L 50.000.00
Suma del Capital	L 50.000.00

Corresponde a los dueños de las 5.000 acciones suscritas y pagadas de la sociedad Lps. 6.058.24, por cada acción.

11, 21 y 31 D. 71.

noviembre del presente año, declara: a: Carlos Manuel Chinchilla, Jesús María Chinchilla, Juan Ramón Chinchilla, Rosa Ester Chinchilla, María Angélica Chinchilla de Martínez, Julio César Peraza Isaiás Peraza, Adriana Peraza de Aceituno, actuando por sí, y Dominga Peraza, en su carácter de representante legal de su hijo menor Saúl Peraza, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre Carlos Emilio Chinchilla, vecino que fue del municipio de Copán-Ruinas, y se les conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Licenciado don Guillermo Cáceres Pineda.—Santa Rosa de Copán, 6 de diciembre de 1971.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras del departamento de Copán".

11 D. 71.

tos setenta y uno, declaró a: Santos Torres Polanco, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Marcos Torres, vecino que fue de este municipio, y le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. representó el Licenciado don Guillermo Cáceres Pineda.—Santa Rosa de Copán, 6 de diciembre de 1971.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras del departamento de Copán".

11 D. 71.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Viene de la 1a página

tal Anexo será enmendado de tiempo en tiempo, por gastos efectuados (o, si el Banco así lo conviniere, que hayan de efectuarse), con respecto al costo razonable de los bienes y servicios que requiera el proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que será financiado conforme al Convenio de Préstamo; estipulándose, sin embargo, que a menos que el Banco convenga en otra cosa, no se efectuarán retiros a cuenta de gastos efectuados en los territorios de ningún país que no fuere un miembro del Banco (exceptuándose Suiza) o por bienes producidos en, o servicios suministrados desde tales territorios.

Sección 2.03.—Excepto cuando el Banco convenga en otra cosa, los bienes y servicios (que no fueren servicios de asesoría), que requiera el Proyecto y que sean financiados con los fondos del Préstamo, serán obtenidos a base de competencia internacional bajo procedimientos consistentes con las Guías Básicas para la Obtención (Guidelines for Procurement), empleados en los Préstamos del Banco Mundial y Créditos de IDA, publicados por el Banco en Agosto 1969, y de acuerdo con, y sujeto a, las disposiciones expresadas en el Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04.—La fecha de expiración será junio 30, 1975, o cualesquier otra fecha en que convengan el Banco y el Prestatario.

Sección 2.05.—El Prestatario pagará al Banco de tiempo en tiempo una comisión de compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1%) anual sobre el principal del Préstamo no retirado.

Sección 2.06.—El Prestatario pagará interés a razón de siete un cuarto por ciento ( $7\frac{1}{4}$ %) anual sobre el principal del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo.

Sección 2.07.—El interés y otros cargos se pagarán semi-anualmente el 1 de marzo y el 1 de septiembre de cada año.

Sección 2.08.—El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de acuerdo con el calendario de amortización contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.09.—Si el Banco así lo solicitare de tiempo en tiempo, el Prestatario firmará y entregará Bonos equivalentes a la suma principal del Préstamo según lo estipula el Artículo VIII de las Condiciones Generales.

Sección 2.10.—El Gerente del Prestatario y aquella o aquellas personas que él nombrare por escrito son designadas como representantes autorizados del Prestatario para los fines de la Sección 8.10 de las Condiciones Generales.

### ARTICULO III

#### EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 3.01.—El Prestatario ejecutará el Proyecto con la diligencia y eficiencia debidas y en conformidad con prácticas sanas de ingeniería y de finanzas.

Sección 3.02.—En la ejecución del Proyecto el Prestatario empleará consultores de ingeniería aceptables al Prestatario y al Banco bajo términos y condiciones satisfactorias al Banco, para:

- a) Preparar planos y especificaciones para el Proyecto;
- b) Preparar documentos de licitación y asistir al Prestatario en la realización de procedimientos de licitación para el Proyecto;
- c) Realizar investigaciones con respecto al diseño final de las partidas (1) a (5) de la Parte B del Proyecto;
- d) Supervisar la construcción del Proyecto; y,
- e) Ejecutar los estudios portuarios que sean incluidos en la Parte C del Proyecto.

Sección 3.03.—a) Al ejecutar las partidas (1) a (7) de la Parte A y las partidas (1) a (8) de la Parte B del Proyecto, el Prestatario empleará contratistas aceptables al Prestatario y al Banco bajo términos y condiciones satisfactorias al Banco;

b) Antes del 1 de enero, 1973, o cualesquiera otra fecha en que convengan el Prestatario y el Banco, el Prestatario restaurará el Muelle del Gobierno N° 1 en Puerto Cortés hasta ponerlo en un estado de total y sustancial reparación

y en particular pero sin limitación, reemplazará o reparará todos los pilotes y vigas principales agrietados;

c) Al ejecutar el trabajo expresado en el párrafo b) de esta Sección, el Prestatario, en consulta con el Banco, empleará contratistas competentes debidamente calificados y con la experiencia necesaria para la obra.

Sección 3.04.—a) El Prestatario se obliga a asegurar los artículos importados financiados con los fondos del Préstamo contra los riesgos incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos en el lugar de uso o instalación, y por tal seguro cualesquier indemnización será pagable en una moneda que se pueda usar libremente por el Prestatario para reemplazar o reparar tales artículos;

b) Excepto cuando el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo sean usados exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.05.—a) El Prestatario suministrará al Banco inmediatamente que los prepare, los informes, planos, especificaciones, documentos contractuales y calendarios de construcción, obtención y trabajo, para el Proyecto y cualesquier modificaciones importantes de los mismos o adiciones a ellos, en forma tan detallada como el Banco lo solicite razonablemente;

b) El Prestatario: (i) mantendrá archivos adecuados para llevar datos sobre el progreso del Proyecto (incluyendo el costo del mismo) y para identificar los bienes y servicios financiados con fondos del Préstamo, y para conocer el empleo de los mismos en el Proyecto; (ii) facilitará la inspección del Proyecto a los representantes del Banco, lo mismo que los bienes financiados con los fondos del Préstamo, y todos los archivos y documentos pertinentes; y, (iii) suministrará al Banco toda aquella información que el Banco solicitare razonablemente sobre el Proyecto, el desembolso de los fondos del Préstamo y los bienes y servicios financiados con tales fondos.

Sección 3.06.—a) El Prestatario ejecutará cuanto fuere necesario para adquirir a más tardar para el 1 de enero, 1972, o en otra fecha posterior convenida entre el Banco y el Prestatario, todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles que se requieran para la construcción y operación de las instalaciones incluidas en el Proyecto y suministrará al Banco, inmediatamente después de tal adquisición, prueba satisfactoria de que tales inmuebles y derechos sobre inmuebles están disponibles para los fines relacionados con el Proyecto;

b) A menos que el Banco y el Prestatario convengan en otra cosa, el Prestatario no adjudicará ningún contrato para la construcción de las instalaciones incluidas en la Parte A del Proyecto hasta que haya adquirido todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles que se requieren para la construcción y operación de tales instalaciones;

c) Excepto cuando el Banco y el Prestatario convengan en otra cosa, el Prestatario no adjudicará ningún contrato para la construcción de las instalaciones incluidas en la Parte B del Proyecto hasta que: (i) haya adquirido todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles que se necesitan para la construcción y operación de tales instalaciones; y, (ii) evidencia satisfactoria al Banco sea suministrada, incluyendo una opinión emitida por un abogado aceptable al Banco, sobre que: (A) el Prestatario ha sido investido de autoridad para ejecutar la Parte B del Proyecto; y, (B) el Prestatario ha sido investido de jurisdicción exclusiva como autoridad portuaria sobre el Puerto de Henecán, incluyendo el derecho de percibir ingresos y de que el Prestatario ha asumido la responsabilidad por la administración, operación y mantenimiento del mencionado Puerto.

Sección 3.07.—El Prestatario ejecutará inmediatamente cuando fuere necesario para obtener, mantener y renovar todas las facultades, derechos, privilegios y franquicias necesarias o útiles para la construcción del Proyecto o la ejecución de las funciones del Prestatario.

### ARTICULO IV

#### GERENCIA Y OPERACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 4.01.—El Prestatario conducirá en todo tiempo sus negocios y ejecutará sus operaciones conforme a sanas

prácticas de finanzas, ingeniería y portuarias, y para tal fin empleará personal de administración con las calificaciones y experiencia necesarias por la naturaleza y tamaño de su empresa y para los fines de ejecución y operación del Proyecto.

Sección 4.02.—a) El Prestatario operará y mantendrá sus instalaciones, equipo y otra propiedad, y de tiempo en tiempo hará todas las renovaciones necesarias a los mismos, así como las apropiadas reparaciones, de acuerdo con sanas prácticas portuarias y de ingeniería;

b) En particular, pero sin limitación a la subsección a) de este instrumento, el Prestatario mantendrá o hará que sean mantenidos sistemas protectores de defensa para todos sus muelles en Puerto Cortés y Henecán y, en caso de que se dañen tales sistemas de defensa, restaurará o hará que sean restaurados los mismos en una forma completa y sustancial a más tardar dentro de un mes contado desde la fecha en que ocurrieron tales daños, o en caso de un daño de mayor magnitud ocurrido al mueble, dentro de un período que sea satisfactorio al Banco.

Sección 4.03.—El Prestatario establecerá y mantendrá un pilotaje obligatorio para todas las operaciones de anclaje de barcos de 300 toneladas brutas de registro o más, a contar del 1 de enero de 1972, para Puerto Cortés y para Henecán, una vez que se complete la Parte B del Proyecto.

Sección 4.04.—El Prestatario tomará y mantendrá seguros con aseguradores responsables, o recurrirá a otras medidas satisfactorias al Banco para obtener seguro contra los riesgos y en las cantidades consistentes con una sana práctica.

Sección 4.05.—El Prestatario no venderá ni dispondrá de ninguno de sus haberes sin el previo consentimiento del Banco, excepto en el curso ordinario de sus negocios.

## ARTICULO V

### DISPOSICIONES FINANCIERAS

Sección 5.01.—El Prestatario mantendrá archivos adecuados que reflejen, de acuerdo con prácticas sanas de contabilidad mantenidas consistentemente, sus operaciones y condición financiera.

Sección 5.02.—El Prestatario: (i) hará que sus cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados conexos) para cada año fiscal sean auditados, de acuerdo con principios sanos de auditoría aplicados en forma consistente, por auditores independientes aceptables al Banco; (ii) suministrará al Banco tan pronto como se encuentren disponibles, pero en todo caso a más tardar cuatro meses después del fin de cada año: (A) copias certificadas de sus estados financieros para tal año auditadas en la forma indicada; y, (B) el informe de tal auditaje por los referidos auditores; y, (iii) suministrará al Banco cualquier otra información sobre la contabilidad y estados financieros del Prestatario y el auditaje de los mismos; según lo solicite razonablemente el Banco de tiempo en tiempo.

Sección 5.03.—a) El Prestatario manifiesta que a la fecha de este Convenio no existe gravamen alguno sobre ninguno de sus haberes como garantía para alguna cantidad adecuada;

b) El Prestatario se obliga a que, a menos que el Banco acuerde otra cosa, si se crea algún gravamen sobre alguno de los haberes del Prestatario como garantía para alguna deuda, tal gravamen ipso facto igualmente y a prorrata garantizará el pago del principal, intereses y otros cargos del Préstamo y los Bonos, y que en la creación de tal gravamen se hará la estipulación expresa para tal efecto, previendo, sin embargo, que las disposiciones precedentes de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier gravamen instituido sobre la propiedad, al tiempo de comprar ésta, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de dicha propiedad; o, (ii) cualquier gravamen resultante en el curso ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda que se venza no más de un año después de la fecha en que fue originalmente contraída.

Sección 5.04.—a) A menos que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario establecerá y mantendrá, o dará los pasos necesarios para establecer y mantener, cargos por

el suministro de sus servicios y facilidades, los cuales guardarán proporción razonable con el costo de los mismos, a fin de producir ingresos suficientes para obtener una tasa de utilidades anual de por lo menos un 8% sobre el valor de su activo fijo neto en operación;

b) Para los fines de esta Sección: (i) la tasa anual de utilidad se calculará para cada año económico relacionado el ingreso neto de operación para ese año con el promedio del valor del activo fijo neto en operación al comienzo y al final de ese año; (ii) el término "ingreso neto de operación", significa los ingresos brutos de operación originados del suministro de servicios y facilidades, deduciendo todos los gastos de operación, administración y generales, incluyendo mantenimiento adecuado, depreciación e impuestos (si los hubiere), pero antes de la deducción de intereses y otros cargos sobre la deuda; y, (iii) el término "valor del activo fijo neto en operación", significa el valor del activo fijo bruto en operación según se reevalúa de tiempo en tiempo empleando métodos adecuados de evaluación aprobados por el Banco, sustrayendo la depreciación acumulada.

Sección 5.05.—El Prestatario consultará con el Banco para revisar, y, si se considera conveniente, modificar la tarifa de cargos del Prestatario, a la terminación del Proyecto y en tales otras ocasiones en que lo solicite razonablemente el Banco de tiempo en tiempo.

Sección 5.06.—a) A menos que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario no incurrirá en ninguna deuda, salvo que el efectivo neto generado de las operaciones para el año económico inmediato a la fecha de incurrirla o durante un término posterior de doce meses finalizado también antes de incurrir en la deuda, cualesquiera que fuere el mayor, no fuere menor que 1.75 veces las necesidades máximas del servicio de la deuda para cualesquier año financiero subsiguiente, sobre toda la deuda incluyendo la deuda a incurrirse;

b) Para los fines de esta sección: (i) el término "deuda" significa toda la deuda del Prestatario, incluyendo la deuda por servicios de la cual es responsable el Prestatario, que conforme a sus términos vence más de un año después de la fecha en que fue originalmente contraída; (ii) se considerará que la deuda se contrajo en la fecha de la ejecución y entrega de un contrato, convenio de préstamo u otro instrumento que constituya tal deuda; (iii) el término "efectivo neto generado de las operaciones" comprende los ingresos brutos procedentes de todas las fuentes, ajustadas para computar el nivel de cargos del Prestatario en vigor al tiempo de contraer la deuda aunque los mismos no estuvieren vigentes durante un año económico o período de doce meses a que corresponden tales ingresos, deduciendo todos los gastos de operación, administrativos y generales incluyendo mantenimiento adecuado e impuestos (si los hubiere), pero antes de deducir lo correspondiente a depreciación y servicio de la deuda. (iv) el término "cantidad requerida para el servicio de la deuda" comprende la suma total de amortización de intereses y otros cargos sobre la deuda; y (v) cuando fuere necesario evaluar, en términos de moneda del garante, la deuda pagadera en otra moneda, tal evaluación se hará basada en el tipo legal de cambio vigente a la fecha del avalúo al cual pueda obtenerse tal otra moneda para el propósito del servicio de la deuda, y, si tal otra moneda no puede obtenerse así, al tipo de cambio que sea razonablemente determinado por el Banco.

Sección 5.07.—Durante la vigencia del Contrato de Préstamo el Prestatario no asumirá la administración u operación de ninguna clase de instalaciones portuarias que no fueren de Puerto Cortés o Henecán, a menos que el Garante, el Banco y el Prestatario convengan en que el Prestatario tiene la capacidad administrativa y financiera necesarias para asumir tales funciones, agregadas a la administración u operación de Puerto Cortés y Henecán.

Sección 5.08.—Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario, hasta la terminación del Proyecto, limitará sus gastos de capital, que no fueren los incluidos en el Proyecto, a un total máximo del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (\$ 250,000) por año.

Sección 5.09.—El Prestatario establecerá un máximo de diez días (10) como período de bodegaje libre para carga importada, a contar del 1º de enero, 1974, u otra fecha en que el Banco y el Prestatario convengan, en cuanto a Puerto

Cortés, y desde la terminación de la parte B del Proyecto en cuanto a Henecán.

#### ARTICULO VI

##### CONSULTA; INFORMACION E INSPECCION

Sección 6.01.—El Banco y el Prestatario cooperarán en un todo para asegurarse de que se realizarán los objetivos de este préstamo. Para tal fin, el Banco y el Prestatario, de tiempo en tiempo, a petición de cualesquiera de las partes:

a) Intercambiarán puntos de vista por medio de sus representantes con respecto al cumplimiento de sus respectivas obligaciones según el Convenio de Préstamo, la administración, operaciones y condición financiera del Prestatario y otros asuntos relativos al objeto del Préstamo; y,

b) Suministrarán al otro toda aquella información que sea razonablemente solicitada respecto a la situación general del Préstamo.

Sección 6.02.—El Banco y el Prestatario se informarán inmediatamente uno al otro sobre cualesquier condición que interfiera con o amenace interferir, con la realización de los objetivos del Préstamo, el mantenimiento del servicio respectivo o la ejecución por cualesquiera de ellos de sus obligaciones conforme al Convenio de Préstamo.

Sección 6.03.—El Prestatario hará posible que los representantes del Banco puedan inspeccionar todas las plantas, instalaciones, sitios, trabajos, edificios, propiedad y equipo del Prestatario relacionados con el Proyecto y los archivos y documentos pertinentes.

#### ARTICULO VII

##### IMPUESTOS

Sección 7.01.—El Prestatario pagará o hará que se paguen todos los impuestos, si los hubiere, gravados sobre o en conexión con la ejecución, otorgamiento, entrega o registro del Convenio de Préstamo, cualesquier instrumento otorgado de conformidad con la Sección 5.03 de este Convenio, el Convenio de Garantía o los Bonos, o el pago del principal, interés u otros cargos allí previstos; en el entendido, sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no se aplicarán a la imposición de impuestos, según las leyes del Garante o leyes en efecto en sus territorios, sobre pagos hechos en virtud de algún Bono a un tenedor del mismo que no fuere el Banco, cuando tal Bono pertenece a título lucrativo a un individuo o corporación residente del Garante.

#### ARTICULO VIII

##### RECURSOS DE BANCO

Sección 8.01.—Si ocurriese cualesquier evento especificado en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales o en la Sección 8.02 de este Convenio y continuare por el período, si lo hubiere, en él especificado, entonces, en cualesquier tiempo subsecuente mientras dure el mismo, el Banco, a su opción, puede mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencidos y pagaderos inmediatamente el principal del préstamo y todos los bonos entonces pendientes, junto con el interés y otros cargos sobre los mismos y con tal declaración el expresado principal, intereses y cargos devendrán vencidos y serán pagaderos inmediatamente, no obstante cualesquier disposición en contrario contenida en el Convenio de Préstamo o en los Bonos.

Sección 8.02.—Para los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente evento adicional: Una enmienda al Decreto N° 40 del Garante publicado el 1 de diciembre de 1965, estableciendo el Prestatario, haya alcanzado vigencia afectando adversamente la ejecución u operación del Proyecto o la posición financiera del Prestatario.

#### ARTICULO IX

##### TERMINACION

Sección 9.01.—La fecha 25 de junio de 1971 queda aquí especificada para los objetivos de la Sección 11.04 de las Condiciones Generales.

#### ARTICULO X

##### DIRECCIONES

Sección 10.01.—Se consignan las siguientes direcciones para los fines especificados en la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: Para el Banco: International Bank for Reconstruction and Development. 1818 H, Street, N. W. Washington, D. C., 20433. United States of America. Dirección cablegráfica: Intbafrad. Washington, D. C. Para el Prestatario: Empresa Nacional Portuaria. Apartado Postal 18, Puerto Cortés, Honduras. Dirección cablegráfica: Empresa Nacional Portuaria. Puerto Cortés. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este instrumento, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han hecho que este Convenio sea firmado en sus respectivos nombres y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año arriba indicados. INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT. Por (f) J. BURKE KNAPP, Vice-Presidente. EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. Oír (f) RICARDO REYES, Representante Autorizado.

#### A N E X O I

##### RETIRO DE LOS FONDOS DE PRESTAMO

1.—La tabla de abajo indica los distintos rubros que serán financiados con los fondos del Préstamo, la cuota de las cantidades del Préstamo para cada rubro y el porcentaje de desembolsos elegibles a ser financiados en cada rubro:

R u b r o	Cantidad asignada del Préstamo (expresada en equivalente de Dólar)	% de Gastos a financiarse
I. Trabajos civiles	3,440,000	57% de los gastos totales (representando el componente estimado de desembolsos extranjeros)
II. Equipo	1,050,000	100% de desembolsos extranjeros
III. Servicios de asesoría	566,000	100% de desembolsos extranjeros
IV No asignados	944,000	100% de desembolsos extranjeros
<b>T O T A L . . . . .</b>	<b>6,000,000</b>	

2.—Para los fines de este Anexo:

a) El término "desembolsos extranjeros", significa desembolsos por artículos producidos en, o servicios suministrados desde los territorios, y en la moneda de cualquier país que no sea el Garante; y,

b) El término "gastos totales", significa el total de los desembolsos extranjeros y de los desembolsos por bienes producidos en, o servicios suministrados desde los territorios del Garante.

3.—No obstante las disposiciones del párrafo 1, que precede, no se efectuarán retiros con respecto a:

a) Gastos anteriores a la fecha de este convenio; y

b) Pagos por impuestos decretados conforme a las leyes del Garante o leyes vigentes en sus territorios, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, manufactura, obtención o suministro de los mismos. En el grado en que la suma representada por el porcentaje expresado en la tercera columna de la tabla en el párrafo 1, de este anexo, respecto a cualquier Categoría, sobrepasará la suma neta pagable de

disminuir todos esos impuestos, el porcentaje se reducirá para asegurar que ninguna suma del Préstamo será retirada para pagos de tales impuestos.

4.—No obstante la asignación de una cantidad del Préstamo, expresada en la segunda columna de la tabla en el párrafo 1, arriba:

a) Si disminuyese la cuota de los gastos de cualesquier categoría, la cantidad del Préstamo entonces asignada a tal Categoría y que no se necesita para ese fin, será reasignada por el Banco, aumentando correspondientemente la cantidad no asignada del Préstamo;

b) Si aumentase el cálculo de gastos bajo cualesquier Categoría, el porcentaje expresado en la tercer columna de la tabla en el párrafo 1, arriba, con respecto a tales desembolsos será aplicado a la cantidad de tal aumento, y una suma correspondiente será asignada a tal Categoría, por el Banco, a solicitud del Prestatario, de la suma no asignada del Préstamo, sujeto, no obstante, a los requisitos para contingencias, según lo determine el Banco con respecto a cualesquiera otros gastos.

5.—No obstante los porcentajes expresados en la tercer columna de la tabla en el párrafo 1, de este Anexo, si el cálculo de los gastos totales bajo Categorías I, aumentasen y no hay fondos del Préstamo disponibles para reasignarlos a tal Categoría, el Banco puede, mediante aviso al Prestatario, ajustar el porcentaje entonces aplicable a tales desembolsos a fin de que puedan efectuarse retiros adicionales bajo tal Categoría, hasta que se hayan hecho todos los desembolsos de la misma.

## A N E X O 2

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en:

#### PARTE A.—PUERTO CORTES

1) Construcción de un muelle de aguas profundas de unos 285 metros de largo por 53 de ancho, con una cubierta reforzada de concreto sobre pilotes para cargar bananos y madera aserrada.

2) Construcción de una rampa de enrollado y desenrollado en el entronque de los muelles del Gobierno, Números 1 y 2.

3) Construcción de caminos y de parqueo, áreas de almacenaje abiertas y de clasificación.

4) Instalación de facilidades para distribución de fuerza motriz, luz, hidrantes de agua y un sistema de drenaje y extensión de la valla de aduanas.

5) Aprovechamiento de unos 35.000 metros cuadrados de tierra para un nuevo patio de ferrocarril, para manejar vagones de bananos y de madera aserrada, y construcción del patio.

6) Obtención e instalación de cuatro bandas transportadoras mecánicas para cargar bananos.

7) Obtención de un bote remolcador, un bote de pilote, camiones de horqueta y paletas.

8) Adquisición de unos 10.000 metros cuadrados de terreno que se requieren para el Proyecto.

#### PARTE B. HENECAN

1) Construcción de un muelle de aguas profundas en forma de "T", de unos 290 metros de largo por 25 metros de ancho, con una cubierta reforzada de concreto sobre pilotes para carga general de madera aserrada.

2) Construcción de un puente de acceso de unos 70 metros de largo por 10 metros de ancho, para conectar el muelle con la playa.

3) Recuperación de unos 30.000 metros cuadrados de terreno para parqueo, áreas libres de almacenaje y de clasificación; y construcción de dichas áreas.

4) Construcción de un camino de acceso de unos 2.5 kilómetros de largo por 7 metros de ancho para conectar las instalaciones portuarias con San Lorenzo.

5) Instalación de facilidades para distribución de Fuerza Motriz, alumbrado, hidrantes de agua y sistema de drenaje.

6) Construcción de un cobertizo de tránsito (de unos 100 metros por 30 metros), edificios de administración y de operaciones, y de una valla de aduanas.

7) Obtención e instalación de auxilios para la navegación.

8) Obtención de un bote de piloto, grúas movedizas, horquetas, tractores, carros de remolque y paletas.

9) Adquisición de unos 60.000 metros cuadrados de terreno que se necesitan para la ubicación del puerto y camino de acceso.

#### PARTE C.—SERVICIOS TECNICOS

El suministro de servicios técnicos para los estudios portuarios que se determinen mediante convenio entre el Prestatario y el Banco.

## A N E X O 3

### CALENDARIO DE AMORTIZACION

Fecha de Vencimiento	Pago del Principal (expresado en \$)
Septiembre 1, 1975	100,000
Marzo 1, 1976	105,000
Septiembre 1, 1976	110,000
Marzo 1, 1977	115,000
Septiembre 1, 1977	120,000
Marzo 1, 1978	120,000
Septiembre 1, 1978	125,000
Marzo 1, 1979	130,000
Septiembre 1, 1979	135,000
Marzo 1, 1980	140,000
Septiembre 1, 1980	145,000
Marzo 1, 1981	150,000
Septiembre 1, 1981	155,000
Marzo 1, 1982	165,000
Septiembre 1, 1982	170,000
Marzo 1, 1983	175,000
Septiembre 1, 1983	180,000
Marzo 1, 1984	185,000
Septiembre 1, 1984	195,000
Marzo 1, 1985	200,000
Septiembre 1, 1985	210,000
Marzo 1, 1986	215,000
Septiembre 1, 1986	225,000
Marzo 1, 1987	230,000
Septiembre 1, 1987	240,000
Marzo 1, 1988	250,000
Septiembre 1, 1988	260,000
Marzo 1, 1989	270,000
Septiembre 1, 1989	275,000
Marzo 1, 1990	285,000
Septiembre 1, 1990	300,000
Marzo 1, 1991	320,000

\* En la proporción en que cualesquier porción del Préstamo sea reembolsable en moneda corriente que no sea el dólar (véase Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representan equivalentes de dólar determinados para aplicarse al efectuar retiros.

#### RECARGOS SOBRE PAGO ANTICIPADO Y REDENCION

Se especifican los siguientes porcentajes como los recargos sobre el reembolso anticipado a su vencimiento de cualesquier porción de la cantidad principal del Préstamo, conforme a la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales o al redimir cualesquier Bono antes de su vencimiento conforme a la Sección 8.15 de las Condiciones Generales.

Tiempo anticipado o redención	Recargo
No más de tres años antes de su vencimiento ..	1-1/4 %
Más de tres años pero no más de 6 años antes de su vencimiento .....	2 %
Más de seis años pero no más de once años antes de su vencimiento .....	3-1/2 %
Más de once años pero no más de dieciséis años antes de su vencimiento .....	5-1/4 %
Más de dieciséis años pero no más de dieciocho años antes de su vencimiento .....	6-1/4 %
Más de dieciocho años antes de su vencimiento	7-1/4 %

## ANEXO 4 LICITACIONES

1.—A menos que el Banco convenga en otra cosa, todos los trabajos civiles incluidos en los números (1) hasta (5) de la Parte A del Proyecto, serán incluidos en un solo contrato y todos los trabajos civiles incluidos en los números (1) hasta (5) de la Parte B del Proyecto, serán incluidos en un sólo contrato.

2.—Con respecto a cualquier contrato para trabajos civiles que se calcule costar el equivalente de \$ 150,000 o más y por equipo que se estima costar el equivalente de \$ 25,000 o más:

a) Todos los postores deberán precalificar, y el Prestatario antes de invitar a calificar someterá al Banco los documentos de precalificación e informará al Banco en detalle sobre el procedimiento a seguir e introducirá las modificaciones que el Banco razonablemente solicite, en dichos documentos y procedimientos. Los aplicantes tendrán por lo menos 30 días para someter sus documentos de precalificación. La lista de postores precalificados, junto con un estado de sus calificaciones y de las razones para la aceptación o exclusión de cada aplicante para precalificación, serán suministrados por el Prestatario al Banco para sus comentarios, antes de que los aplicantes sean notificados y el Prestatario hará las adiciones o supresiones de dicha lista que el Banco razonablemente solicite;

b) Antes de invitar postores el Prestatario suministrará al Banco, para sus comentarios, dos copias del texto de las invitaciones para licitar, las formas de borrador del contrato y las especificaciones y otros documentos de licitación, junto con una descripción completa de los procedimientos de propaganda a seguirse para la licitación, y hará las modificaciones en dichos documentos o procedimiento que el Banco solicite razonablemente. Cualquiera modificación adicional de los documentos de licitación necesitará de la aprobación del Banco antes de ser entregada a los presuntos postores;

c) Los postores tendrán por lo menos sesenta días para someter sus posturas y no se les exigirá estar registrados en Honduras como condición para someter posturas. Si se requiere cualesquier otra formalidad a un postor triunfante antes de emprender los trabajos, se harán todas las facilidades al contratista o suministrador para evitar cualesquier demora posible;

d) Después de que las posturas han sido recibidas y evaluadas, antes de que se tome una decisión final sobre el adjudicatario, el Prestatario informará al Banco sobre el nombre del postor a quien intenta adjudicar el contrato y suministrará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado elaborado por los asesores mencionados en la Sección 3.02 de este Convenio, acerca de la evaluación y comparación de las posturas recibidas, acompañado de las recomendaciones de dichos asesores para la adjudicación, y las razones existentes para la adjudicación propuesta. El Banco informará inmediatamente al Prestatario si tiene algo que objetar a la adjudicación propuesta, basándose en que no sería consistente con las Líneas Básicas para la Obtención, de acuerdo con los Préstamos del Banco Mundial y los Créditos de IDA, a que se refiere la Sección 2.03 de este Convenio (de aquí en adelante denominado Las Líneas Básicas) o con el Convenio del Préstamo, y expondrá las razones en que se funda cualquier objeción que tuviere;

e) Si el contrato es adjudicado pasando por alto las objeciones razonables del Banco, o si sus términos y condiciones, sin la aquiescencia del Banco, difieren sustancialmente de las presentadas invitando para la licitación, no se financiará ningún gasto para dicho contrato con los fondos del Préstamo;

f) Se suministrará al Banco dos copias del contrato, inmediatamente después de su suscripción y antes de someter al Banco la primera aplicación para retiro de fondos del Convenio de Préstamo, con relación al susodicho contrato.

3.—Con respecto a cualesquier contrato para trabajos civiles o equipo no comprendido en el párrafo 2 que antecede:

a) Los anuncios pueden limitarse a los periódicos de circulación general en Honduras; y,

b) El Prestatario suministrará al Banco, inmediatamente después de su suscripción y antes de presentar al Banco la primera aplicación para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo relativa a tal contrato, dos copias auténticas y evaluación de la licitación. El Banco informará inmediatamente al Prestatario si encuentra que la adjudicación del contrato es inconsistente con las Líneas Básicas o con el Convenio de Préstamo y, en tal caso, no se financiará gasto alguno para tal contrato, con los fondos del Préstamo

## CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, fechado 25 de junio de 1971, entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominada el Garante) y el INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) (en adelante denominado el Banco).

CONSIDERANDO: Que mediante Convenio de Préstamo entre el Banco y la Empresa Nacional Portuaria (de aquí en adelante denominada el Prestatario) de esta misma fecha, el Banco ha convenido en hacer al Prestatario un préstamo en varias monedas equivalente a seis millones de Dólares (\$ 6,000,000), bajo los términos y condiciones expresados en el Contrato de Préstamo, pero solamente bajo condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a dicho préstamo como aquí en adelante se estipula; y,

CONSIDERANDO: Que el Garante, en consideración de que el Banco es parte del Contrato de préstamo con el Prestatario, ha convenido así en garantizar tales obligaciones del Prestatario; AHORA POR CONSIGUIENTE, las partes otorgantes del presente instrumento convienen en lo siguiente:

## ARTICULO I

### CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

Sección 1.01.—Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del Banco fechados enero 31, 1969, con la misma fuerza y efecto como si su texto fuese copiado aquí íntegramente, sujetas, sin embargo, a las modificaciones de las mismas expresadas en la Sección 1.01 del Convenio de Préstamo (dichas Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía, así modificadas, denominándose en adelante las Condiciones Generales).

Sección 1.02.—Dondequiera que se usan en este Convenio, a menos que el contexto requiera otra cosa, los varios términos definidos en las Condiciones Generales tienen los significados respectivos ahí expresados.

## ARTICULO II

### GARANTIA; BONOS; SUMINISTRO DE FONDOS

Sección 2.01.—Sin limitación o restricción de ninguna de sus otras obligaciones contraídas en el Convenio de Garantía, el Garante por el presente garantiza incondicionalmente como deudor principal y no como mero fiador, el pago exacto y puntual del principal de, e intereses y otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos, el recargo, si lo hubiere, en el pago anticipado del Préstamo o la redención de los Bonos antes de su vencimiento y el cumplimiento puntual de todas las otras obligaciones del Prestatario expresadas en el Convenio de Préstamo y en los Bonos.

Sección 2.02.—El Garante endosará su garantía sobre los Bonos que ejecutará y entregará el Prestatario de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales. El Ministro de Hacienda y Crédito Público del Garante y aquella persona o personas que él nombre por escrito se designan como representantes autorizados del Garante para los fines de la Sección 8.10, de las Condiciones Generales.

Sección 2.03.—Sin limitación o restricción de las disposiciones de la Sección 2.01, de este Convenio, el Garante se compromete específicamente a que, siempre que haya causa razonable para creer que los fondos de que pueda disponer el Prestatario son inadecuados para cubrir los gastos esti-

mados necesarios para la realización del Proyecto, hará arreglos satisfactorios al Banco para suministrar inmediatamente al Prestatario o hacer que el Prestario sea provisto de todos los fondos que necesita para cubrir tales gastos.

### ARTICULO III

#### OTROS PACTOS

Sección 3.01.—a) Es la mutua intención del Garante y del Banco que ninguna otra deuda externa gozará de ninguna prioridad sobre el Préstamo o los Bonos mediante un gravamen sobre el activo gubernamental;

b) Para tal fin el Garante (i) manifiesta que en la fecha de este Convenio no existe gravamen sobre ningún activo gubernamental como seguridad para alguna deuda externa y (ii) se obliga a que si se crea tal gravamen, éste ipso facto igualmente a prorrata garantizará el pago del principal, intereses y otros cargos del Préstamo y los Bonos, y que en la creación de tal gravamen se hará la estipulación expresa para tal efecto. El Garante informará inmediatamente al Banco sobre la creación de tal gravamen;

c) La anterior manifestación y compromiso no se aplicará a: (i) cualquier gravamen creado sobre propiedad, al tiempo de comprar la misma, únicamente como seguridad para el pago del precio de compra de tal propiedad y (ii) cualquier gravamen originado en el curso ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda no más de un año después de la fecha en que fué contraída. Como se usa en esta Sección, el término "activo gubernamental" significa activos del Garante, de cualesquiera de sus subdivisiones políticas, de cualesquier agencia del Garante o de cualesquiera de sus subdivisiones políticas y activo del Banco Central de Honduras o de cualesquiera institución que desempeñe funciones de un banco central del Garante.

Sección 3.02.—A más tardar en la fecha de terminación de la Parte B del Proyecto, el Garante tomará o hará que se tomen todas las medidas necesarias para cerciorarse de que todas las facilidades estarán disponibles y pueden efectuarse en Heneacán todas las operaciones relativas a la imposición de impuestos de aduana y de otra índole, así como otros requisitos impuestos de tiempo en tiempo conforme a las leyes o reglamentos del Garante sobre o en conexión con la importación o exportación de bienes de los territorios del Garante, utilizando la vía marítima por medio de un puerto en el Pacífico.

Sección 3.03.—El Garante ejecutará inmediatamente como fuere necesario (a) para adquirir y traspasar al Prestatario todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles no adquiridos en otra forma por el Prestatario que se necesiten para la construcción y operación de las facilidades incluídas en el Proyecto y (b) para investir al Prestatario con la autoridad y jurisdicción referida respectivamente en la Sección 3.06 (c) (ii) del Convenio de Préstamo.

Sección 3.04.—El Garante se obliga a que:

a) El pago de todos los cargos portuarios impuestos por el Prestatario por servicios rendidos al Garante o a cualesquiera de sus agencias se hará cuando se prestan los servicios; y,

b) Si algún usuario se encuentra exento en virtud de alguna ley, o contrato, convenio o tratado suscrito por el Garante, del pago de cargos portuarios impuestos por el Prestatario por servicios prestados a tal usuario, el Garante reembolsará inmediatamente al Prestatario la suma que a no ser por tal exención, habría sido pagable al Prestatario por tal servicio.

### ARTICULO IV

#### CONSULTAS E INFORMACION

Sección 4.01.—El Garante y el Banco cooperarán en un todo para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. Con tal fin el Garante y el Banco de tiempo en tiempo, a solicitud de cualesquiera de las partes: (i) intercambiarán puntos de vista por medio de sus respectivos representantes sobre el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Convenio de Garantía y otros asuntos relativos a los fi-

nes del Préstamo; y (ii) suministrarán al otro toda aquella información razonablemente solicitada respecto a la situación general del Préstamo. De parte del Garante tal información incluirá información respecto a las condiciones económicas y financieras existentes en los territorios del Garante, incluyendo su balanza de pagos y la deuda externa del Garante, de cualesquiera de sus subdivisiones políticas y de todas las agencias del Garante o de cualesquiera de sus subdivisiones políticas.

Sección 4.02.—a) El Garante informará inmediatamente al Banco sobre cualesquier condición que interfiera con, o amenace interferir con el cumplimiento de los objetivos del Préstamo o el mantenimiento del servicio del mismo;

b) El Garante proporcionará toda oportunidad razonable para que representantes acreditados del Banco visiten cualesquier parte de los territorios del Garante para los objetivos expresados en el Préstamo.

### ARTICULO V

#### IMPUESTOS Y RESTRICCIONES

Sección 5.01.—El principal, intereses y otros cargos del préstamo y los Bonos, serán pagados sin deducción para, y libres de cualesquier cargas impuestas por las leyes del Garante o leyes en efecto en sus territorios; siempre que, sin embargo, lo anterior no se aplique a impuestos sobre pagos hechos conforme a cualesquier Bono a un tenedor del mismo que no fuere el Banco, cuando tal Bono pertenezca a título lucrativo a un individuo o corporación residente del Garante.

Sección 5.02.—El Convenio de Garantía, el Convenio de Préstamo, cualesquier instrumento otorgado de acuerdo con la Sección 3.01, de este Convenio y los Bonos, estará libre de cualesquier impuestos decretados por las leyes del Garante o leyes en efecto en sus territorios por o en conexión con la ejecución, otorgamiento, entrega o registro de los mismos y el Garante, con respecto a cualesquier instrumento otorgado de acuerdo con la Sección 3.01, pagará todos los impuestos, si los hubiere, correspondientes en virtud de las leyes de cualesquier otro país o países.

Sección 5.03.—El pago del principal del, e interés y otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos estarán libres de toda restricción, reglamentos, controles o moratoria de cualesquier naturaleza impuestos por las leyes del Garante o leyes en efecto en sus territorios.

### ARTICULO VI

#### REPRESENTANTES DEL GARANTE; DIRECCIONES

Sección 6.01.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público del Garante es designado como representante del Garante para los fines de la Sección 10.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02.—Se especifican las siguientes direcciones para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: Para el Garante: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, Honduras. Dirección Cablegráfica: Ministerio de Hacienda. Tegucigalpa. Para el Banco: International Bank for Reconstruction and Development, 1818 H. Street, N. W. Washington, D. C., 20433. United States of América. Dirección Cablegráfica: Intbafrad. Washington, D. C. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgantes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han hecho firmar este Convenio en sus respectivos nombres y lo han entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año arriba indicados. REPUBLICA DE HONDURAS. Por (f) Roberto Gálvez Barnes. Representante Autorizado. INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT. Por (f) J. Burke Knapp. Vice-Presidente.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—RAMON E. CRUZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, GUILVERMO LOPEZ RODEZNO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ANDRES ALVADO PUERTO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, RAUL GALO SOTO.—La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública, TULA B. DE GUELL.—El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, RUBEN MONDRAGON CARRASCO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ELIO YNESTROZA M.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, ROBERTO CANTERO RODRIGUEZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, JORGE AUGUSTO VALLE.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, GILBERTO OSORIO CONTRERAS.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, GAUTAMA FONSECA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ”.

Artículo 2º.—El Congreso Nacional recomienda que la Empresa Nacional Portuaria debe dar prioridad a la ejecución de la Parte A (Puerto Cortés) del Anexo 2 Descripción del Proyecto en cuanto a la parte “B” del mismo Anexo (Henecán) debe definirse su ejecución hasta que exista la seguridad de que la localización definitiva del Proyecto “Puerto de la Zona Sur” responda plenamente a la salvaguarda de los intereses territoriales, económicos, estratégicos y de toda índole que posee Honduras en el Golfo de Fonseca.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Elio Ynestroza M.*

(f) FRANCISCO G. VELASQUEZ. Hay un sello que dice: Sub-Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, Honduras.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 146b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio

en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial GLOBE STIMPSON, con domicilio en Connecticut, EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: rebanadoras tipo industrial para carnicerías y supermercados, molinos de carne, balanzas y cortadoras de carne.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y uno, que acredita la distribución exclusiva a la Agencia Barrett, S. de R. L., por un período de doce meses a partir de la fecha antes citada, revisándose el nombramiento en junio de 1972.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial GLOBE STIMPSON.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

## RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial GLOBE STIMPSON, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. ~~Más~~ publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.”

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

